

Expediente Nº: OC/0001/2018

Código CPV:

50720000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central
50730000-1 Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores
50800000-3 Servicios varios de reparación y mantenimiento

**PROCEDIMIENTO MENOR PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
MUNICIPAL DE CÁDIZ, S.A.**

Informe de los Servicios Técnicos

Procedimiento: Insuficiencia de medios

Asunto: Contratación Servicio de Aire Acondicionado de edificios y dependencias de Información y Comunicación Municipal de Cádiz, bajo la modalidad de contrato menor (Art. 118 de la LCSP).

Documento firmado por: El Director Administrativo.

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en llevar a cabo el mantenimiento de aire acondicionado del edificio y dependencias de Información y Comunicación Municipal de Cádiz S.A. y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

1. Insuficiencia de medios personales:

· Que en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no consta la plaza correspondiente de personal de la Sociedad para atender las funciones que requiere el servicio a contratar ni la Ley de Presupuestos del Estado permite a este tipo de empresas municipales de capital público

	Código Seguro de verificación: fid-134. Puede validar este documento en: http://informacionycomunicacionmunicipaldecadiz.es/verificar/fid-134	
	Firmado por: Información y Comunicación Municipal Cádiz, S.A.	C.I.F: A-11809449
	Sello de tiempo: 26/10/2018 04:40:44	Página 1/4

la ampliación de plantilla ni la contratación directa más allá de una serie de excepciones contenidas en dicha norma, (Ley 6/2018 de 03 de julio de presupuestos generales del estado año 2018 D.A.29ª).

- Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales en la actividad propia de la Sociedad por lo que se constata que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios y la Sociedad no dispone de personal propio para llevar a cabo las tareas de mantenimiento de Aire Acondicionado.
- Que el volumen del trabajo que este servicio requiere y la frecuencia en su prestación no se puede acometer por el personal de la Sociedad y ni esta puede afrontar su ampliación para este menester.
- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal de la Sociedad sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas.

2. Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio de mantenimiento de aire acondicionado al tratarse de prestaciones específicas y concretas.
- Que no se dispone de los utensilios de trabajo necesarios para la consecución y satisfacción de la necesidad objeto del contrato.

3. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es evitar que la Sociedad tenga que ampliar expresamente su personal propio para llevar a cabo las labores de mantenimiento de aire acondicionado y la no conveniencia e imposibilidad efectiva de dicha ampliación, siendo necesario, por la frecuencia y periodicidad en el tiempo del servicio a prestar, más efectivo y eficiente contratar los servicios, cuya necesidad se pretende satisfacer, mediante la contratación con una empresa especializada externa.

4. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

5. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. La empresa adjudicataria está obligada a contar con los elementos y utensilios necesarios para satisfacer las exigencias establecidas en este asunto, como medios auxiliares, maquinaria, herramientas necesarias, medios de protección colectiva o individual y señalización con el fin de evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos.

	Código Seguro de verificación: fid-134. Puede validar este documento en: http://informacionycomunicacionmunicipaldecadiz.es/verificar/fid-134	
	Firmado por: Información y Comunicación Municipal Cádiz, S.A.	C.I.F: A-11809449
	Sello de tiempo: 26/10/2018 04:40:44	Página 2/4

La empresa deberá disponer del material de repuesto necesario para atender puntualmente cualquier incidencia que se produzca, y previa reposición del repuesto deberá recabar la aceptación del presupuesto por parte de la dirección del centro. Si la necesidad de utilizar algún repuesto se debe a un negligente mantenimiento del personal de la empresa en cualquiera de sus modalidades su coste será a cargo de la empresa.

La empresa adjudicataria del servicio deberá disponer del personal necesario para la realización completa de las actividades recogidas en el presente documento, desplazando el número de efectivos que considere necesario para el cumplimiento del contrato.

La empresa adjudicataria dispondrá de una organización, con capacidad de movilidad de un equipo de actuación rápida en caso de emergencias.

Todo el personal que intervenga en tareas de mantenimiento de climatización se someterá a las normas de seguridad, acceso al centro y control que se establezca por la Sociedad Información y Comunicación Municipal de Cádiz S.A.

7. Tal y como previene el Art.118.3 de la LCSP se ha comprobado que no existen más contratos menores relativos a este servicio de mantenimiento de aire acondicionado que puedan alterar o desvirtuar la naturaleza del mismo, por superar la cuantía máxima legalmente permitida.

8 - TIPO DE SERVICIO:

- a) Mantenimiento en general de los sistemas de aire acondicionado, frío y calor.
- b) Disponer de un libro de mantenimiento de las instalaciones frigorífica, con comprobación de consumos, presiones y temperaturas.
- c) Si la reparación a realizar no esta contemplada en este pliego de mantenimiento, el adjudicatario debera informar y enviar un presupuesto para su aceptación por la dirección de la sociedad.
- d) En caso de una urgencia el adjudicatario acudira al centro antes de las 24 horas desde que se produce el aviso.

9 - HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El horario por norma genera será en jornada de mañana, de lunes a viernes., si el adjudicatario necesitara acudir en otro horario distinto al indicado, debera comunicarlo a la sociedad.

El horario puede ser modificado por el órgano gestor del centro, la Sociedad Información y Comunicación Municipal de Cádiz S.A.

10 - PERIODICIDAD O DURACIÓN DEL CONTRATO:

Un año contado desde la firma del contrato una vez adjudicado este servicio de mantenimiento de aire acondicionado. El contrato no admite prórroga.

	Código Seguro de verificación: fid-134. Puede validar este documento en: http://informacionycomunicacionmunicipaldecadiz.es/verificar/fid-134	
	Firmado por: Información y Comunicación Municipal Cádiz, S.A.	C.I.F: A-11809449
	Sello de tiempo: 26/10/2018 04:40:44	Página 3/4

11 - TIPO MÁXIMO DE LICITACIÓN:

Para los servicios descritos en el punto 8) TIPO DE SERVICIO, el tipo máximo de licitación se establece en: SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00€) sin IVA.

La presente consignación tiene un carácter de máxima, no teniendo por que agotarse en su totalidad.

12 - PARTIDA PRESUPUESTARIA:

La consignada en los presupuestos de la Sociedad Información y Comunicación Municipal de Cádiz, S.A.

13 - CAPACIDAD DE OBRAR

Tal y como se establece en el procedimiento de adjudicación de los contratos menores en su artículo 131.3 – “Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar tal prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118”

14 – CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA ADJUDICACIÓN:

El criterio de adjudicación, siempre que el ofertante cumpla los requisitos establecidos en este anuncio se valorará el precio más bajo presupuestado así como mejoras que se puedan cuantificar y valoración de la relación de la calidad precio de la oferta; siempre que dicha oferta no se considere anormalmente baja por el órgano de contratación.

Cádiz, 26 de octubre de 2018

	Código Seguro de verificación: fid-134. Puede validar este documento en: http://informacionycomunicacionmunicipaldecadiz.es/verificar/fid-134 	
	Firmado por: Información y Comunicación Municipal Cádiz, S.A.	C.I.F: A-11809449
	Sello de tiempo: 26/10/2018 04:40:44	Página 4/4